

INE/CG168/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG935/2015, en sesión extraordinaria, las modificaciones a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”.
4. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
5. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG52/2016, aprobó la convocatoria para la elección de sesenta diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad

de México, con lo cual inició el Proceso Electoral en comento y cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 5 de junio de 2016.

6. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG53/2016, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.
7. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG95/2016, los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-71/2016 y Acumulados.
8. El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modificó mediante Acuerdo INE/CG108/2016, los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares” aprobados mediante Acuerdo INE/CG935/2015, los cuales establecen que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local, deberán integrar, en los ámbitos de su competencia, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

- I. Este Consejo General es competente para conocer del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35;

42, numeral 10 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

I. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

II. De acuerdo con el artículo séptimo transitorio, Apartado A, fracción IV, del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, la fracción VIII del referido Apartado, establece que el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la Legislación Electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

IV. En términos de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 10 de la Ley mencionada, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que

requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

- V. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
- VI. De acuerdo al artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento en comento, la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá diversas atribuciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VIII. De conformidad con el Acuerdo INE/CG95/2016, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, en éste se incorporó el considerando 25 bis relacionado con el tema de financiamiento privado de militantes, así mismo, se modificaron los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en los artículos 8. Procesos internos de integración de listas de candidatos, 9. Solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos, 13. Solicitud de registro de candidatos independiente y 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado.
- IX. En términos de lo dispuesto por el considerando 31, párrafo quinto, del Acuerdo INE/CG53/2016 antes mencionado, se establece que deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del PREP, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

- X. En términos del Punto de Acuerdo tercero del Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que toda referencia al Acuerdo INE/CG935/2015 y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados en él, se entenderá realizada al Acuerdo INE/CG108/2016 y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del mismo.
- XI. De conformidad con el numeral 14, fracción I de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG108/2016, el Consejo General y los Órganos de Dirección Superior, deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.
- XII. En términos de lo dispuesto en los numerales 16 y 17 de los citados Lineamientos, el Instituto y cada Organismo Público Local deberán integrar, en los ámbitos de su competencia, un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del PREP. Los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior, según corresponda, mediante el acuerdo que para el efecto se emita, en el que deberá designarse, además, a su Secretario Técnico.
- XIII. De acuerdo con los numerales 19 y 20 de los Lineamientos mencionados, cada Comité Técnico Asesor se integrará por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros que cumplan con los requisitos establecidos, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico. La integración de los Comités Técnicos Asesores deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los Lineamientos.
- XIV. De acuerdo con el artículo 37, de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobados mediante Acuerdo INE/CG53/2016, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación

proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes, dispone que, en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicará, en lo conducente los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Tercero. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto tiene la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, las disposiciones constitucionales y legales establecen que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer los resultados de la votación en las casillas instaladas para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y robustecer la confianza de la ciudadanía sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En ese sentido, es pertinente la conformación de una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y la ciudadanía en general, tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México” con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México” podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad de recursos financieros que se otorguen a este Instituto, para la organización de la elección de mérito. Lo anterior

no significa, que dicho personal sustituya las funciones de los integrantes del propio Comité Técnico.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar los recursos financieros para que el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, pueda desempeñar sus funciones.

Cuarto. Criterios para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México” y debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del citado Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares ya referido.

En tal caso, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del “Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, sean los siguientes de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General o dentro del Órgano de Dirección Superior, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. Integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Ciudad de México, la integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares

de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares. Asimismo, es de suma importancia considerar los resultados que los integrantes del Comité han tenido en sus campos de investigación y su experiencia profesional, mismas que les permiten proveer asesoría al Instituto durante la implementación y operación del Programa, desde una perspectiva multidisciplinaria.

Al respecto, los perfiles para integrar el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México”, están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, física, ciencias y telecomunicaciones, estadística, ciencia política, comportamiento político y electoral, análisis de procesos electorales, políticas públicas, entre otras. Esto se refleja en sus múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente; lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos del Comité.

Específicamente, la conformación de este Comité permite contar con miembros que han participado previamente en otros Comités del Instituto de la misma naturaleza y perfiles con experiencia en la aplicación de métodos estadísticos en el estudio del comportamiento electoral y en el análisis político-electoral en el contexto mexicano e internacional, desde una perspectiva comparada. Por lo anterior, es posible continuar con los procesos de mejora constante e innovación dentro del marco normativo que rige al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En esta ocasión, dos de los especialistas propuestos, han colaborado con el Instituto en Comités del Programa de Resultados Electorales Preliminares al menos desde 2009 y hasta el Proceso Electoral Federal de 2015, así como en los Comités que se conformaron tanto para el Proceso Electoral local ordinario de 2014-2015 en el estado de Morelos, como para la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima en 2016.

Adicionalmente, el perfil de una de sus integrantes, contribuye con valoraciones del contexto político y el papel que ocupa el Programa de Resultados Electorales Preliminares en la labor del Instituto para informar a la ciudadanía dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Su conocimiento en la aplicación de métodos estadísticos

en estudios político-electorales abona para la realización de análisis de los datos derivados de Programas anteriores, y permiten identificar áreas de oportunidad para su atención y mejora, tomando en cuenta la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

Sexto. Publicación del presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo séptimo transitorio, Apartado A, fracciones IV y VIII, del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, inciso jj); 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 41, numeral 2, inciso p); y 66, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG53/2016, INE/CG95/2016 y INE/CG108/2016; numerales 14 fracción I, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; y artículo 37 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 1 de abril al 30 de junio de 2016.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información del PREP;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación.
7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP. En dichas reuniones, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidos por dichos representantes y presentar, en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;
9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General;
10. Elaborar un informe final de actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al Consejo General a más tardar el 30 de junio de 2016; y
11. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el PREP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General o dentro del Órgano de Dirección Superior, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que las personas postuladas reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a las siguientes personas:

1. Dra. Rosario Aguilar Pariente
2. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
3. Dr. Rafael Pérez Pascual

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por ser la instancia encargada de coordinar la implementación y operación del PREP. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Séptimo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Los miembros del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México podrán formar parte de algún otro Comité que el Instituto cree con el objeto de asesorar en la implementación y operación de algún Programa de Resultados Electorales Preliminares que el Instituto haya asumido. En este supuesto, si la mayoría de los miembros de ambos Comités son los mismos, podrán tratar en una misma sesión de trabajo los temas relativos a los Programas de Resultados Electorales Preliminares.

Décimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**